



La Paz, 31 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/49/2026

VISTOS:

La Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 358/2026 de 17 de marzo de 2026, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-60723/2026 de 26 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-64168/2026 de 31 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° ASFI/13/2013 de 16 de enero de 2013, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, mediante Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 358/2026 de 17 de marzo de 2026 recepcionada el 25 de marzo de 2026, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) señaló que habiendo revisado y realizado los ajustes correspondientes, el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de ASFI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, por lo que indica que corresponde su aprobación a través de Resolución expresa.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-60723/2026 de 26 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional (JGI) señala que el MEFP mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 aprobó los modelos de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, entre otros, por lo que a través de la Circular Interna ASFI/JGI/R-257816/2025 de 7 de noviembre de 2025, la JGI solicitó a las diferentes unidades organizacionales de ASFI actualizar los reglamentos de acuerdo a los nuevos modelos, bajo dicho antecedente la Jefatura de Finanzas (JFI) como unidad organizacional propietaria del documento normativo, propuso ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (primera versión), siendo responsable por el contenido técnico del mismo, en ese

RVB/ADM/GLA



sentido la JGI señala que ha examinado el documento, actualizando la codificación así como el versionamiento correspondiente, verificando el formato y consistencia general acorde al nuevo modelo aprobado por la citada Cartera de Estado.

Que, el citado Informe de la Jefatura de Gestión Institucional, concluye que la nueva versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (Versión 2026 - v.2) cumple con las formalidades y aspectos de contenido y forma para su emisión y es concordante con la normativa interna vigente; recomendando la aprobación del mencionado instrumento normativo mediante Resolución Administrativa, así como dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/13/2013 de 16 de enero de 2013.

Que, mediante proveído en la Hoja de Ruta R-60723/2026, el Director General de Operaciones instruyó a esta Dirección de Asuntos Jurídicos proceder conforme a la normativa vigente a fin de elaborar la Resolución Administrativa de aprobación de la nueva versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-64168/2026 de 31 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el requerimiento de elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de la nueva versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) Versión 2026 - v.2, es legalmente procedente toda vez que se enmarca en las disposiciones legales contenidas en el Inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); y los Numerales 2, 4.1 y 4.2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017, así como el Inciso b), Artículo 7 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/13/2013 de 16 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia,

RVB/ADM/GLJ

Pág. 2 de 6



igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Inciso a), Artículo 1 establece que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 3 de la citada Disposición Legal, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción; por su parte, el Inciso a) del Artículo 13, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, establece entre las atribuciones del Órgano Rector, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica. Por su parte, el Artículo 27 de la referida Ley N° 1178, prevé que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración.

[Handwritten signature]
R/B/ADM/GLR





Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las Normas Básicas de los Sistemas de Administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los **reglamentos**, manuales e instructivos específicos **que elabore cada entidad pública**; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. Asimismo, el Artículo 5 señala que el órgano rector del referido Sistema es el entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas). Por su parte, el Inciso b) del Artículo 7 de la citada Resolución Suprema señala que el nivel operativo del sistema, a cargo de las tesorerías del sector público tienen la función, atribución y **responsabilidad de elaborar emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas**; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, el Numeral 2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017, establece la jerarquía de documentos normativos internos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la siguiente forma: Reglamento, Manual, Instructivo y Guía, de igual manera, **define al Reglamento como el conjunto ordenado de reglas, preceptos o normas que se regirán dentro de la entidad**, cuya característica es principalmente general o específico y se constituye en un marco del cual se podrá regular o normar temas operativos; asimismo, el Inciso a), Subnumeral 3.1 (Contenido de los documentos normativos) del señalado Manual, prevé que el contenido del reglamento específico deberán adecuarse al formato establecido por el órgano rector o instancia competente.

Paul
RVB/ADM/GLR



Que, el Subnumeral 4.1 (Modificación) del referido Manual, prevé que cuando las unidades organizacionales de esta Autoridad de Supervisión identifiquen la necesidad de modificar los documentos normativos vigentes, son responsables de remitir las propuestas de modificaciones incluyendo las justificaciones que correspondan a la Jefatura de Gestión Institucional a través de la Dirección General de Operaciones. Por su parte, el Subnumeral 4.2 (Aprobación o Emisión) del citado Manual dispone que los **Reglamentos** y Manuales **se formalizarán mediante Resolución Administrativa**; asimismo, el Subnumeral 4.4 (Vigencia, Difusión y Acceso de Documentos), señala que son vigentes todos los documentos internos a partir de su difusión mediante circular interna y publicación en el Punto ASFI, en caso de documentos normativos internos aprobados mediante Resolución Administrativa, advierte que la circular interna será emitida por la Jefatura de Gestión Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, los manuales de procesos, procedimientos y **reglamentos**, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, la nueva versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) se encuentra compatibilizada por el Órgano Rector y tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de la revisión y análisis efectuado a los antecedentes y preceptos normativos aplicables, la nueva versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ha sido adecuado a la actual estructura y dinámica operativa institucional, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa expresa, siendo que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Mario Walter Requena Pinto, designado mediante Resolución Suprema

[Handwritten signature]
CVB/ADM/GLR



N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería aprobado por Resolución Administrativa N° ASFI/13/2013 de 16 de enero de 2013.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Vo.Bo.
 Patricia
 Ortega Torres
 DGE

Vo.Bo.
 Roberto
 Villarreal Barrero
 DAJ

Vo.Bo.
 Andrés Marcelo
 Dalgado Montero
 DAJ

Vo.Bo.
 Gerry Esther
 Ledezma Rocha
 DAJ


 Mario Walter Requena Pinto
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

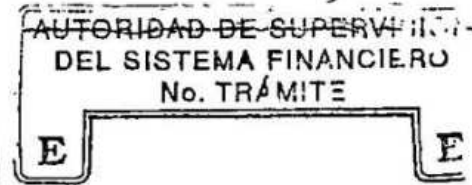
RVB/ADM/GLR



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

25 MAR '26 4:05 PM

La Paz, 17 de marzo de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 358/2026



Señor:
Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI
Presente.

Ref.: Compatibilización del RE-STE de la ASFI

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota ASFI/JGI/R-37634/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Mabel Vargas Romano
Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R.: 2026-08973-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.C.: Archivo

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA
DEL ESTADO
(RE-STE)

JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Versión 2026 – v.2



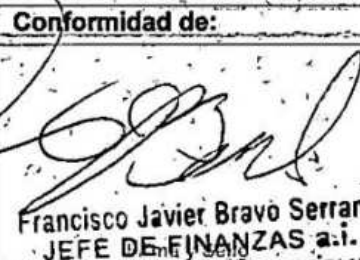
FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-STE

REFERENCIA	CONTROL DE CAMBIOS	
	VERSION ANTERIOR 2013 - v.1	VERSION ACTUAL 2026 - v.2
		<p>El documento se constituye en una nueva versión de acuerdo a la RM N°448/2025 de 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.</p>

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CONFORMIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Conformidad de:
 Angel Eduardo Alcon Colque <small>SUPERVISOR DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA I a.i.</small> JEFATURA DE FINANZAS <small>del Sistema Financiero</small>	 Jorge Ernesto Bejarano Torralba <small>ANALISTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL VIII a.i.</small> JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL <small>del Sistema Financiero</small>	 Elena Patricia Suárez Suárez <small>ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA II a.i.</small> JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL <small>del Sistema Financiero</small>	 Manuel Albaro Villena Medrano <small>JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i.</small> Autoridad de Supervisión <small>del Sistema Financiero</small>	 Francisco Javier Bravo Serrano JEFE DE FINANZAS a.i. <small>del Sistema Financiero</small>

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	2
SUBSISTEMAS DEL STE.....	2
SECCIÓN I.....	2
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	2
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).....	2
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).....	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS).....	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES).....	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	4
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS).....	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE).....	5
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 03 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP);
- i) Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto 2013;
- j) Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25420 del 11 de junio de 1999;
- k) Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022;
- l) Decreto Supremo N° 4783 de 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178; las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el(la) Jefe(a) de Finanzas.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director(a) General Ejecutivo(a), mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director(a) General de Operaciones.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Jefe(a) de Finanzas, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El(La) Jefe(a) de Gestión Documental es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

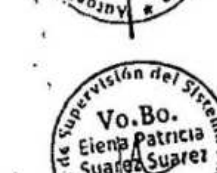
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

**CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE****SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS****ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)**

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Acuotación a entidades financieras reguladas, de acuerdo al Artículo 26



de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014;

- b) Tasas de Regulación del Mercado de Valores por inscripción y mantenimiento, según Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998 y Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999;
- c) Multas Impuestas de acuerdo al Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4783, de 24 de agosto de 2022;
- d) Rehabilitación de cuentas corrientes clausuradas, de acuerdo a Resolución ASFI/922/2015 que aprueba el Reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes en el marco del Código de Comercio.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el(la) Director(a) General de Operaciones, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)


Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El(La) Jefe(a) de Finanzas debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Jefe(a) de Finanzas la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.



Vo.Bo. Francisco Javier Bravo Serrano
JFI



Vo.Bo. Angel Eduardo Alcon Colque
JFI



Vo.Bo. Manuel Alvaro Villena Medrano
JFI



Vo.Bo. Eileen Patricia Suarez Suarez
JFI



Vo.Bo. Jorge Ernesto Beltrano Terralba
JFI

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El(La) Jefe(a) de Finanzas efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

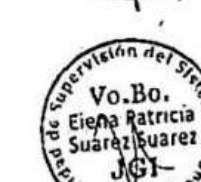
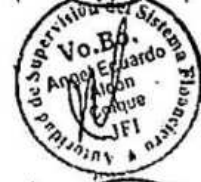
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Jefe(a) de Finanzas, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III**OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA****ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)**

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.



ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El(La) Jefe(a) de Finanzas deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos, retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)**

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El(a) Jefe(a) de Finanzas es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

Vo.Bo.
Francisco Javier
Bravo Serrano
JFI

Vo.Bo.
Angel Eduardo
Alcon
Colque
JFI

Vo.Bo.
Maguel Albaro
Villa Medrano
JGI

Vo.Bo.
Elena Patricia
Suarez
JGI

Vo.Bo.
Jorge Ernesto
Bejarano Torralba
JGI